



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/209/2019

Folio: 00681019

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 28 de agosto de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 27 del presente mes y año, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00681019 Por el cual solicita de este Instituto:

“Solicito se me de detalle del procedimiento que se inicia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, contra algún partido político. Requiero el detalle de las autoridades competentes de iniciar el procedimiento, si es por oficio o instancia de parte.

Quién determina si se actualiza la comisión de la falta, tasa la sanción y la ejecuta.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le comunica que, la autoridad idónea para informarle respecto de los incumplimientos de los sujetos obligados respecto de las obligaciones, es el Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas (itait).

Sin embargo, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le informo lo siguiente respecto del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones de transparencia. Lo anterior se encuentra establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en el Capítulo V:

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 84.

Las determinaciones que emita el Organismo garante deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 85.

El Organismo garante verificará que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones previstas en este Título y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 86.

El Organismo garante, de manera oficiosa llevará a cabo la verificación de los portales de Internet de los Sujetos Obligados o a la Plataforma Nacional, de manera virtual, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

ARTÍCULO 87.

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 88.

1. La verificación que realice el Organismo garante en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:

I.- Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II.- Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta o incumple lo establecido por esta ley y demás normatividad aplicable; en caso de incumplimiento, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo que no deberá ser mayor a veinte días;

III.- El Sujeto Obligado deberá informar al Organismo garante sobre el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el dictamen referido; y

IV.- El Organismo garante, una vez transcurrido el plazo o recibida la respuesta del Sujeto Obligado emitirá, el acuerdo de cumplimiento, en su caso.

2. El Organismo garante podrá solicitar al Sujeto Obligado la información complementaria para llevar a cabo la verificación.

ARTÍCULO 89.

Cuando el Organismo garante considere que existe un incumplimiento total o parcial del dictamen a que se refiere el artículo anterior, notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para que, en un plazo no mayor a cinco días, subsane tal irregularidad.

ARTÍCULO 90.

Fenecido el plazo a que se refiere el artículo anterior, de subsistir dicho incumplimiento, el Organismo garante en un plazo no mayor a 5 días informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 91.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en este Título y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 92.

El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

I.- Presentación de la denuncia ante el Organismos Garantes;

II.- Solicitud por parte del Organismo garante de un informe al sujeto obligado;

III.- Resolución de la denuncia; y

IV.- Ejecución de la resolución de la denuncia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

ARTÍCULO 94.

La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I.- Por medio electrónico:

a).- A través de la Plataforma Nacional; o

b).- Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II.- Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Organismo garante, según corresponda.

ARTÍCULO 95.

El Organismo garante pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 96.

1. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

2. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia, debe notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

ARTÍCULO 97.

1. El sujeto obligado debe enviar al Organismo garante, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

2. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia, puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

3. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 98.

1. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia debe resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

2. La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

ARTÍCULO 99.

1. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia, debe notificar la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

2. Las resoluciones que emita el Organismo garante, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

3. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente en el que se le notifique la misma.

ARTÍCULO 100.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

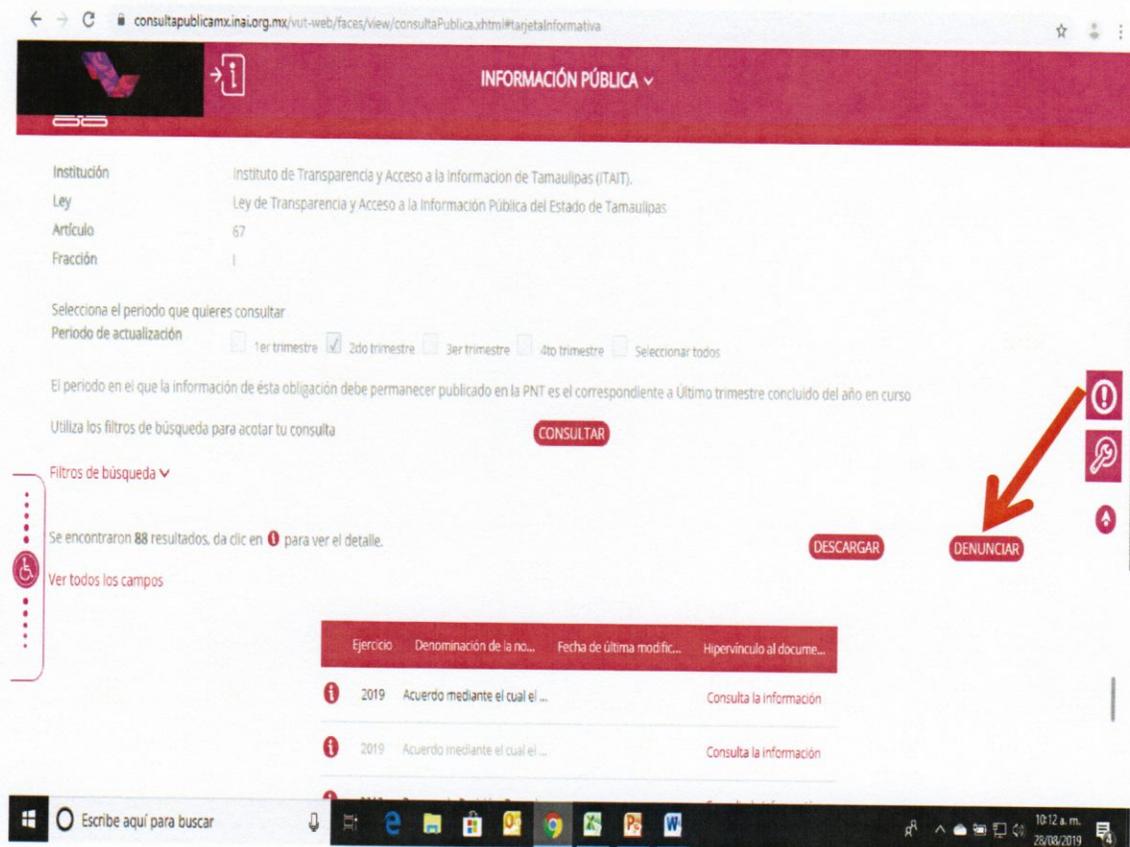
2. El Organismo garante, verificará el cumplimiento a la resolución; de ser así se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

3. Cuando el Organismo garante, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

ARTÍCULO 101.

En caso de que el Organismo garante, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

Cabe hacer una aclaración, el procedimiento para presentar una denuncia por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia es genérico, es decir, es aplicable a todos los sujetos obligados, aclarado lo anterior, prosigo con los siguiente. Al realizar una denuncia a través de medios electrónicos, se deberá ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, si X sujeto obligado, incumple con la publicación de alguna de sus obligaciones y el consultante desea hacérselo saber al itait, en la parte media de la página en que está consultando X obligación, le aparece un recuadro que dice DENUNCIAR (VER IMAGEN)



consultapublicamx.ina.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT)
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo 67
Fracción 1

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 88 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modif...	Hipervínculo al docume...
i 2019	Acuerdo mediante el cual el ...		Consulta la información
i 2019	Acuerdo mediante el cual el ...		Consulta la información

Escribe aquí para buscar

10:12 a. m.
26/08/2019

En donde señala la flecha, se pincha, en caso de que el sujeto obligado incumpla con la publicación de sus obligaciones de transparencia y desea realizarse una denuncia, a continuación, se le despliega la siguiente ventana:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

consultapublicamx.inai.org.mx/rut-web/faces/view/denuncia/denunciaCiudadana.xhtml

Estás por denunciar a Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT), por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Por favor proporciona los siguientes datos y verifica que los campos obligatorios marcados con un asterisco (*) se encuentren bien capturados antes de enviar tu denuncia.

Motivo de la denuncia *
Describe de manera clara y precisa el incumplimiento a la(s) obligación(es) de transparencia que hayas identificado, te sugerimos incluir el periodo de la información que denunciaras

Adjuntar documento Incluir prueba documental. Formatos PDF / DOCX / DOC / XLSX / XLS / CSV / JPG / PNG / ZIP. Peso máximo 10 MB

Datos de la institución y obligación de transparencia denunciada

Estado o Federación * Tamaulipas	Nombre o seudónimo Opcional
Institución * Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT).	Correo electrónico * ejemplo@ejemplo.com

Obligación denunciada: NORMATIVIDAD
Información: Normatividad aplicable
Ejercicio: 2019
Periodo: 2do trimestre

Fundamento legal

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 18:19 a.m., 28/09/2019

El formulario se deberá llenar y una vez cumplimentado todos los datos solicitados se le da enviar, dicha denuncia será recibida y atendida Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas, la cual será resuelta en el término establecido por la Ley.

En caso de requerir más información al respecto puede realizar una nueva solicitud de información vía Plataforma Nacional al itait o bien acudir personalmente a sus oficinas a la siguiente dirección:

Dirección: Av. Abasolo Ote. 1002, Zona Centro, 87000 Cd Victoria, Tamps.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM